

ACTA No. 046

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES**

SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022

MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2022, 09H30.
MODALIDAD VIRTUAL

Señor:
WASHINGTON VARELA SALAZAR
PRESIDENTE

Señor:
PACO RICAURTE ORTÍZ
SECRETARIO RELATOR

I. Constatación del quórum.

En la Asamblea Nacional a través de modalidad virtual, siendo las ocho horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, concurren a la sesión número cuarenta y seis de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, los siguientes asambleístas:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE
1	Gissella Cecibel Molina Álvarez	X	
2	Juan Cristóbal Lloret Valdivieso	X	
3	Fredy Ramiro Rojas Cuenca	X	
4	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	X	
5	Rebeca Viviana Veloz Ramírez	X	
6	María Vanessa Álava Moreira	X	
7	Efrén Noé Calapucha Grefa	X	
8	Ligia Del Consuelo Vega Olmedo	X	
9	Washington Julio Darwin Varela Salazar	X	
	TOTAL:	9	0

El señor asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, saluda a las y los asambleístas integrantes de la Comisión.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

Existe una modificación del orden del día, la comparecencia del Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables fue postergada para el día Miércoles 5 de enero a las 15H00 en la **SESIÓN No. 047**.

III. Lectura y aprobación del orden del día.

El Asambleísta Washington Varela, en calidad de Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita que por Secretaría se dé lectura del orden del día:

Conocimiento y aprobación de artículos iniciales de la ley Reformativa de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (UNIFICADO).

El señor Presidente de la Comisión pone a disposición del Pleno de la Comisión el orden del día.

Existe una modificación del orden del día, la comparecencia del Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables fue postergada para el día Miércoles 5 de enero a las 15H00, en la sesión 047 el Presidente de la Comisión dispone continuar con el desarrollo de la presente sesión.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura.

Existe la suspensión de la SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022 hasta el día lunes 10 de enero del 2022, a las 10h00am.

V. Detalle de las comisiones generales o comparecencias.

No existen comisiones generales en la presente sesión.

VI. PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Conocimiento y aprobación de artículos iniciales de la ley Reformativa de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (UNIFICADO).

a. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve.

CONVOCATORIA SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022

“(...) se convoca a las y los asambleístas a la SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022 en modalidad VIRTUAL del Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, a realizarse el día miércoles 05 de enero del 2022, a las 08h30am, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom(...)”

MODIFICATORIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022

“Por disposición del señor ingeniero Washington Varela Salazar Presidente de la comisión Especializada Permanente de Biodiversidad Recursos Naturales, por medio del presente me permito informar a los señores asambleístas miembros de la comisión en calidad de secretario relator que el orden del día de la Sesión No. 046-CEPBRN-2022 en modalidad virtual del pleno de la Comisión (...) se modifique en el punto uno que refiera a la comparecencia del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables trasladando su comparecencia a la sesión No. 047 convocada para el mismo día miércoles 5 de enero del 2022 a las 15H00, se aclara que el punto dos se confirma y mantiene vigente el inicio de la Sesión No. 046 será a las 09H30”

Se concede la palabra al doctor Rusbel Chapalbay quien va a realizar una exposición sobre el presente punto respecto a los avances de Reforma a la Ley Amazónica, rumbo al informe de primer debate. Se recuerda que en reforma se hallan 59 artículos más, 6 disposiciones generales, transitorias y reformatorias un total de 65 disposiciones y un porcentaje del 94 por ciento de esta Ley. Se ha preparado 65 fichas técnicas que se hallan sistematizadas donde se agrupan aportaciones de 97 actores participantes, con aproximadamente 180 propuestas de reforma. Son 15 artículos que se considera que necesitan del análisis con la presencia de los Asambleístas amazónicos para tratar de llegar a acuerdos mínimos, cada uno de sus artículos existe una diversidad de criterios para ello, se ha invitado a una reunión para el próximo día viernes 7 de enero con la presencia de los señores Asambleístas amazónicos y proceder al análisis técnico, los resultados técnicos y de consenso que se obtengan, de igual forma serán puestos en conocimiento de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Se da inicio al debate de los artículos sometidos a reforma.

b. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: voy a dar lectura al artículo vigente y posteriormente, a todas las aportaciones que se encuentran respecto del artículo, artículo dos.

“LEY VIGENTE

Ámbito. - esta ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades para las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la circunscripción territorial especial amazónica.

Propuestas/Observaciones receptadas por la Comisión en territorio

Aportaciones de los actores de la reforma

1. Comité de Desarrollo Integral Cuyabeno, artículo dos, modifíquese por artículo 2 ámbito.- Esta ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, **las que se crearen en la Cuenca amazónica producto de la escisión de las ya existentes**, las comunidades, pueblos y nacionalidades; también para las instituciones públicas y privadas; y para las personas naturales o jurídicas, **nacionales y extranjeras**, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Amazónica.

2. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Art. 2. Ámbito. Esta ley rige para las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe **y las que se crearán**, para comunidades, pueblos y nacionalidades, para las instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades económicas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 2

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. Comité De Desarrollo Integral de Cuyabeno:
 - Propone incluir a las provincias **que se crearen en la cuenca amazónica, producto de la escisión de las ya existentes**; esta propuesta resulta arriesgada en cuanto se pueda alegar una interpretación a favor de la escisión de las provincias actuales que pueda prosperar en función de fuerzas locales antes que de una necesidad técnica y justificada.

- También se propone la necesidad de aclarar que el ámbito de la ley aplicará tanto a las personas naturales o jurídicas **nacionales como extranjeras**; se considera válido el aporte, dado que existen muchas empresas extranjeras en la región amazónica que deberán someterse a lo establecido en esta ley.
- 2. El aporte de los Asambleístas Comps Córdoba Y Edgar Quezada
- Está encaminada a que a más de las provincias amazónicas se deberán considerar y **las que se crearen**. Dicho aporte coincide con la propuesta anterior y es obvio que de crearse nuevas provincias amazónicas siguiendo el procedimiento legal respectivo, la Ley Amazónica regirá también para las nuevas provincias.

En consecuencia, se recomienda a la Mesa Legislativa que se acoja en reforma el tema de describir la procedencia de las personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

ARTÍCULO PROPUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS:

Art. 2. Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe **y las que se crearen**; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, **nacionales y extranjeras**, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: Existen dos posiciones que deberían pronunciarse, los señores Asambleístas ¿Por cuál de las dos se aceptaría para incluirle en el texto final? Si la de la propuesta del Comité de Desarrollo de Cuyabeno o de la propuesta de los Asambleístas con Comps Córdoba y Edgar Quezada.

Asambleísta Juan Lloret: coincidiendo con el criterio jurídico técnico de la Comisión, más sin embargo en lo que tiene relación, en lo que voy a la relación, sobre todo con las empresas nacionales y extranjeras que estén asentadas en la región amazónica, mas sin embargo, no está por demás, digamos si el día de mañana lo que no abunda no hace daño, dice. Si el día de mañana se creará una nueva provincia en la Amazonía. Bueno, más allá de que sea evidente, de que regirá esta ley para las provincias de amazónicas podríamos colocar, conforme al planteamiento de los Asambleístas Córdoba y Quesada, “y las que se crearen”,

creo que no le hace daño al texto. Y coincidiendo también para que pueda regir esta ley para las empresas, tanto nacionales como extranjeras.

Dr. Jasmín Moyano, Asesora de la Comisión: si me permite solo para contextualizar con Secretaría, entendería que la propuesta de que se acoja lo expuesto por los él por los señores de Asambleístas Comps Córdoba y el Asambleísta Edgar Quezada, más el aporte de que si se llegarán a crear, entiendo que esa es la indicación del señor Asambleísta Lloret.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: tomamos nota de la propuesta del señor Asambleísta Lloret, que es acoger el aporte de los Asambleístas Córdoba y Quesada, incluyendo que se aplicará tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que sería el objeto aporte.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: Lectura del artículo 3 principios.

“Ley vigente

Art. 3.- Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la Legislación Nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

a) Unidad. Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio y de la economía como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

b) Igualdad. La igualdad de trato implica que todos los residentes amazónicos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional.

c) Respeto a los derechos de la naturaleza. Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio y conservación de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida.

d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las

actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica.

e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.

f) Especialidad. Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Especial prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.

g) Domicilio de Tributación. Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley. Domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica principal.

h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de Gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

i) Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.

j) Responsabilidad integral. Quien promueva una actividad que genere o pueda generar impacto o daño sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, tiene responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

k) Responsabilidad ambiental. Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la

indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda.

l) In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

m) Prevención. Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado, a través de sus autoridades competentes, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental.

n) Productividad sistémica. Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos ancestrales.

o) De autonomía. Cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional.

p) De participación y control social. La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos que posibiliten el control social permanente.

q) Interculturalidad y plurinacionalidad. Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades, bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

r) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad.

Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, habiten nacionalidades, pueblos o comunas, estas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.

s) El que contamina paga y el que deforesta restaura. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Asimismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas

de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 3.- Sustituyese el literal n, del artículo 3 por el siguiente:

*n) Productividad sistémica. Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos **e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.***

Artículo 4.- A continuación del literal s, del artículo 3, Inclúyase los siguientes literales:

t) Régimen Especial. - Es el régimen jurídico administrativo de excepción al que se sujetan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; que residen laboran o realizan sus actividades productivas dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Se orienta a la consecución del buen vivir, mediante el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo sustentable y sostenible de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se asientan en ella, conforme a las condiciones y características de resiliencia excepcionales de la naturaleza, la Biodiversidad y ecosistemas amazónicos.

u) Del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados del Yasuní. - Será obligación del Estado respetar, cumplir y hacer cumplir, las disposiciones previstas en el NOVENO inciso del artículo 57 de la Constitución de la República, bajo prevención de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. SERTECPET

Agréguese lo resaltado en negrita, al Art. 3 del literal e):

Artículo 3. – Principios. -

e).- Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción, **sean personas naturales o jurídicas, calificadas como residentes amazónicos de acuerdo con esta Ley, tendrán prioridad en todos los procesos de contratación pública y procesos propios de las empresas públicas y privadas, en un porcentaje no menor al 70%. Las personas naturales tendrán preferencia en los concursos de mérito y oposición en las entidades del sector público y en procesos propios de las empresas públicas y privadas. En el caso de las personas jurídicas, deberán ser contratadas de acuerdo a sus capacidades técnicas, financieras y de responsabilidad socio ambiental, de acuerdo con la actividad que van a ejecutar.** Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; **y a proveer bienes y servicios, a establecer encadenamientos productivos en el territorio y, a generar innovaciones y desarrollos tecnológicos y científicos que sean social y ambientalmente amigables.** Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.

2. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

En el Art. 3, inciso b, Añádase lo que está en negrilla:

b) Igualdad. La igualdad de trato implica que **todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Amazónica son iguales en derecho y en derechos y gozarán de las mismas oportunidades y la especial protección a su integridad; lo que incluye la prevención y erradicación de las violencias de género, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, interés superior y prioridad absoluta y enfoque interseccional.**

Los y las personas miembros de pueblos y comunidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y

cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables.

No discriminación.- La planificación integral del desarrollo amazónico desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y los hombres, por lo que los recursos provenientes de los fondos especiales deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en sexo, género, edad, autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario que, en su proceso o resultado, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas.

Participación social y comunitaria.- Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la plena aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la prevención y erradicación de la violencia de género a través de la promoción de la autonomía económica, política y sobre sus cuerpos.

En el Art. 3, inciso b, elimínese "el trato"

3. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

"En el Art. 3, inciso c, d, f, g, i, k, m, s; modifíquese por:

c) Respeto a los derechos de la naturaleza.- Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio, conservación **y regeneración** de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida.

d) Derechos.- Los residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica tienen derecho al acceso **preferente** a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica. **El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el Régimen de Sanciones de la presente.**

e) Derecho al acceso preferente.- Los residentes de la Circunscripción **Territorial Amazónica**, tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.

f) Especialidad.- Las disposiciones de la presente Ley Orgánica **de Régimen Especial** prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.

g) Domicilio de Tributación.- **Las personas jurídicas cuya actividad principal se desarrolle dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica deberán obligatoriamente trasladar su domicilio Tributarlo a la jurisdicción donde tales actividades se desarrollen.**

i) Desarrollo Sostenible.- Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones. **El Estado deberá actuar de manera emergente para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, y además de la sanción correspondiente, se ejercerá una acción de repetición contra el responsable del daño causado.**

k) Responsabilidad ambiental.- Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda. **Para cuyo efecto, la Autoridad Nacional en materia Ambiental, determinará las personas naturales y jurídicas responsables que deberán asumir los costos de la reparación ambiental. No se podrá alegar el establecimiento de resguardos sobre pasivos ambientales para Impedir el cumplimiento de las medidas de remediación y reparación ambiental.**

m) Prevención.- Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la **Circunscripción Territorial Amazónica**, el Estado, a través **de la Autoridad Nacional en materia Ambiental**, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la **afectación ambiental**, adoptando medidas de prevención y **sistemas de control, que incluirá una normativa de sanciones desde aspectos**

pecuniarios, hasta el retiro de los permisos de operación a quienes incumplan con estas disposiciones.

s) El que contamina paga y el que deforesta restaura. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Asimismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda. De manera especial se verificará el cumplimiento de este principio a las compañías que, directa o indirectamente desarrollen actividades de extracción de recursos naturales.

4. CIGAE

"Hacer constar en el referido proyecto de reformas que, el Consejo de Planificación de la Amazonía y la Secretaría Técnica de la Amazonía NO deben asumir un manejo clientelar, político y preferencial en la aprobación de los proyectos y asignación de los recursos económicos, como lamentablemente ha venido sucediendo y, por el contrario, su actuación debe basarse en principios de equidad, justicia y transparencia conforme estipula el Art. 3 de la misma Ley.

Conforme estipula la referida Ley en su Art. 3. Principios,

d) Derechos.- Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios.

e) Derecho al acceso preferente

Art. 41 Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma.

Art. 43.- Créditos Preferentes. - La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del Sistema Financiero Público, crearán líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés,

plazo y garantías, para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía.

“Estos aspectos legales NO se han venido cumpliendo, existiendo de manera sistemática una clara vulneración de los derechos de los residentes Amazónicos, ante lo cual proponemos crear un Comité Ciudadano o VEEDURÍA CIUDADANA REGIONAL, para asegurar el especiales y Cumplimiento de los derechos contemplados en la referida Ley.”

5. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

"Sustitúyase los siguientes literales en el Art. 3.-

Principios. -

d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica. **“El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el Régimen de Sanciones de la presente Ley”**

c) Respeto a los derechos de la naturaleza.- Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio, conservación y regeneración de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida, **mediante normativa parroquial, cantonal, provincial; como elemento obligatorio del Plan Integral de la Amazonía.**

e) Derecho al acceso preferente:- Los residentes **en cada una de las provincias amazónicas con su recurso humano exclusivo, serán considerados de manera obligatoria** para la contratación o concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado. **Este proceso documentado constituirá instrumento habilitante para la apertura anual de Patente municipal, y de registro por uso de territorio comunitario parroquial.** Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la circunscripción, y a proveer servicios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y pondrán en vigencia a través de actualización o creación de su legislación de patentes

u otras ordenanzas y de uso de territorio, como requerimiento condicional en operación de cualquier actividad económica en la Amazonía, de acuerdo a cada una de sus competencias.

f) Especialidad. Las disposiciones de la presente Ley Orgánica de Régimen Especial prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.

g) Domicilio de Tributación.- Garantizar que los **Gobiernos Autónomos Municipales** percibirán los tributos que les corresponda de conformidad **con la presente ley. Las Entidades públicas, privadas y otras afines, previo a la adjudicación de obligaciones contractuales, para desarrollar actividades económicas en la Amazonía, deberán proceder con el registro de la persona natural o jurídica en la jurisdicción Cantonal que su actividad económica determine, documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.**

i) Desarrollo Sostenible: - **El Estado deberá actuar de manera emergente para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, y además de la sanción correspondiente, se ejercerá una acción de repetición contra el responsable del daño causado.**

k) Responsabilidad ambiental.- Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda. **Para cuyo efecto, la Autoridad Nacional en materia Ambiental, determinará las personas naturales y jurídicas responsables que deberán asumir los costos de la reparación ambiental. No se podrá alegar el establecimiento de resguardos sobre pasivos ambientales para Impedir el cumplimiento de las medidas de remediación y reparación ambientales.**

m) Prevención. Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad **en la Circunscripción Territorial Amazónica**, el Estado, **a través de la Autoridad Nacional en materia Ambiental**, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la **afectación ambiental**, adoptando medidas de prevención y **sistemas de control, que incluirá una normativa de sanciones desde aspectos pecuniarios hasta el retiro de los permisos de operación, a quienes incumplan con estas disposiciones.**

p) De participación y control social.- La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos

que posibiliten el control social permanente **y cumplimiento de lo dispuesto en art 39 de Constitución de la República.**

s) El que contamina o incumple con esta ley paga y el que deforesta restaura.- Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a su costo de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Asimismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda.

Quien incumpla con esta ley, se le sancionará económicamente o, será causal de pedido de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento especial vigente sobre este tema establecido en el COOTAD.

t) Seguridad Ciudadana: - El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias coadyuvaran a generar un entorno de paz, seguridad y desarrollo armónico dentro de la circunscripción, para ello, se aplicarán políticas públicas y acciones transversales que incluyan la participación ciudadana y el control social

6. ASAMBLEÍSTA MARIUXI SÁNCHEZ

Inclúyase el siguiente párrafo en la letra g, del artículo 3.- Domicilio de Tributación:

Las empresas nacionales, extranjeros o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de hidrocarburos y minería, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón, en la provincia, donde se encuentran operando (campo).

Inclúyase el siguiente texto en el literal n, del artículo 3.

Productividad sistémica. - Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos **e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.**

A continuación del literal (s) del artículo 3, inclúyase el siguiente literal:

t) Régimen Especial. - Es el régimen jurídico administrativo de excepción al que se sujetan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que residen, laboran o realizan sus actividades productivas dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Se orienta a la consecución del buen vivir, mediante el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo sustentable y sostenible de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se asientan en ella, conforme a las condiciones y características de resiliencia excepcionales de la naturaleza, la biodiversidad y ecosistemas amazónicos.

Inclúyase un enumerado que defina el concepto de proporcionalidad en la sanción, dentro del capítulo I, artículo 3.- Principios.

Sanciones.- Las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades o celebren contratos de cualquier tipo, dentro de la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que no cumplan con las obligaciones contractuales con actores de la localidad, provocando estafas y robos, serán sancionadas con multas de veinte a cien salarios básicos unificados del trabajador y quedarán inhabilitadas para operar en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, bajo estricto apego a la Ley y la Constitución.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 3

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. El aporte del Asambleísta Elías Jachero Robalino:

- Modificar dentro del literal n, proponiendo ampliar de “uso de los conocimientos ancestrales” a **“uso de los conocimientos e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.”**. La consideración es válida dado que es importante incluir dentro del rescate, conservación y uso al idioma de las comunidades, pueblos y Nacionalidades Indígenas.

- Respecto a la solicitud de incluir a continuación del literal s, del artículo 3, los siguientes literales:
 - Incluir el literal **t, denominado Régimen Especial**; esta consideración no debería considerarse por cuanto entra en contraposición al artículo 250 de la Constitución.
 - Incluir el literal **u, del Derecho al Aislamiento Voluntario de los Pueblos Indígenas no contactados del Yasuní**. Se considera válido el aporte, por cuanto va en relación a la autodeterminación de los pueblos, garantizado en el numeral 9 del artículo 57 de la Constitución, salvo la consideración de que no debería referirse el título solo a los pueblos no contactados del Yasuní, sino, de manera general, para todos los pueblos indígenas no contactados que pudiesen existir.
- 2. Las propuestas del SERTECPET:**
 - Propone desarrollar el literal **e, Derecho al acceso preferente**; se debe analizar el aporte en el “Art. 41.- Derecho al empleo preferente, dado que el artículo desarrolla los principios y los mismos se deben desarrollarse de manera general.
- 3. Lo planteado por la Red De Mujeres Amazónicas:**
 - Plantea la modificación del numeral b, del artículo 3. Éste trata sobre la **Igualdad**, cambiando el texto de “implica que todos los residentes amazónicos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto” a, “**implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Amazónica son iguales en derecho y en derechos y gozarán de las mismas oportunidades y la especial protección a su integridad, lo que incluye la prevención y erradicación de las violencias de género, en el marco del respeto**”. Vale la pena acoger la propuesta dado que detalla de mejor manera a quienes deberán aplicarse dicho principio y, considera que la protección de su integridad incluye la erradicación de la violencia de género en el marco del respeto, se recomienda generalizar la erradicación y prevención en todos los tipos de violencia (incluye la de género).
 - Además de aquello, proponen la posibilidad de incluir dentro de los principios el **interés superior** (El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor; es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna), **prioridad absoluta** (En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran) y, **enfoque interseccional** (es un enfoque que subraya que el sexo, el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, como otras categorías, están interrelacionadas). Es positiva la propuesta, aunque los principios de interés superior y prioridad absoluta son empleados respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- El planteamiento de **“que los y las personas miembros de pueblos y comunidades indígenas, además, tendrán los derechos propios, relacionados a la dimensión histórica y cultural y de su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables.”**; es válida la propuesta, dado que dichos grupos deben de tener la posibilidad de ver garantizado sus derechos dentro de su propia realidad y cosmovisión.
 - La idea de incluir **No discriminación. La planificación integral del desarrollo amazónico desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y los hombres por lo que los recursos provenientes de los fondos especiales deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en sexo, género, edad, autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario que, en su proceso o resultado, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas.**; es válida pero sería importante cambiar el título del literal b de “Igualdad” a “Igualdad y no discriminación.”, lo que ampliaría la garantía de estos derechos.
 - El aporte de incluir en el literal b) **“Participación social y comunitaria. Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la plena aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la prevención y erradicación de las violencias de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos.”** Se considera positiva la propuesta, pero no debería incluirse en el literal b), si no al final del literal p) De participación y control social.
4. El Comité de Desarrollo De Cuyabeno:
- Propone incluir la regeneración dentro del inciso c, sobre los derechos de la naturaleza. Lo cual es positivo por cuanto en el artículo 71 de la Constitución se establece el derecho de la naturaleza a la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones.
 - Sobre la inclusión de la palabra **preferente** en el literal d, Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica tienen Derecho al acceso **preferente** a los recursos naturales, es válida. Además, la adición de el texto **“El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el Régimen de Sanciones de la presente”**, es positivo porque es importante manejar un régimen sancionatorio ante el incumplimiento.
 - El cambio en el literal e, de **“Circunscripción”** a **“Circunscripción Territorial Amazónica”**, es válido por que deja clara la idea de a qué circunscripción nos referimos.
 - No se acoge la propuesta de la reforma del literal f, por cuanto plantea la inclusión de **régimen**, en vez de circunscripción.

- Se acoge la propuesta de reforma del literal g, incluyendo en la parte final del artículo la frase **“Las personas jurídicas cuya actividad principal se desarrolle dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, deberán, obligatoriamente, trasladar su domicilio tributarlo a la jurisdicción donde tales actividades se desarrollen.”**
 - La intención de adicionar **“El Estado deberá actuar de manera emergente para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas y, además de la sanción correspondiente, se ejercerá una acción de repetición contra el responsable del daño causado.”** Es válido, pero debe hacerlo al literal s, que trata de **“El que contamina paga y el que deforesta restaura.”**
 - La propuesta de incluir el párrafo **“De manera especial se verificará el cumplimiento de este principio a las compañías que, directa o indirectamente desarrollen actividades de extracción de recursos naturales.”** “En el literal s es válida, dado a la gran problemática de la explotación de recursos naturales no renovables en la Amazonía.
5. CIGAE realiza un reclamo al incumplimiento de la norma.
6. Los ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA proponen:
- La adición del texto **“El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el Régimen de Sanciones de la presente Ley”** dentro del literal a. Es válido, aduciendo que el incumplimiento en la garantía de los derechos tendrá sanciones y ya avizora la creación de un régimen de sanciones en la ley.
 - Propone adicionar al final del literal c, **mediante normativa parroquial, cantonal, provincial, como elemento obligatorio del Plan Integral de la Amazonía”**. Es válida la propuesta, ya que es importante desarrollar por medio de ordenanzas y reglamentos en todos los niveles de gobierno, normativa que respalde los derechos de la naturaleza.
 - Sobre la posibilidad de modificar el literal e, es válida la propuesta. La inclusión de la aplicación del empleo preferente como requisito para la obtención de la patente municipal es una idea válida para hacer cumplir este derecho.
 - La propuesta de reformar al literal f, incluyendo la denominación de régimen no se acoge.
 - La idea de modificar el literal g), eliminando las palabras “de conformidad con la normativa vigente y la presente ley” por, “de conformidad con la presente ley” no se acoge dado que existen otros preceptos normativos en otros cuerpos legales que no pueden ser inobservados; la propuesta adicional **“Las Entidades públicas, privadas, y otras afines, previo a la adjudicación de obligaciones contractuales, para desarrollar actividades económicas en la Amazonía, deberán proceder con el registro de la persona natural o jurídica en la jurisdicción Cantonal que su actividad económica determine, documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial**

- amazónica**”. Esto válida, porque que condiciona a quienes realicen actividades económicas en la circunscripción amazónica a trasladar su residencia tributaria al lugar en donde realiza la actividad.
- La propuesta de incluir al literal k, **“para cuyo efecto, la Autoridad Nacional en materia Ambiental determinará las personas naturales y jurídicas responsables, que deberán asumir los costos de la reparación ambiental. No se podrá alegar el establecimiento de resguardos sobre pasivos ambientales para impedir el cumplimiento de las medidas de remediación y reparación ambientales”**, es positivo, por cuanto determina el papel de la Autoridad ambiental en la determinación del responsable de la infracción, pero no debería hacerse constar como autoridad ambiental nacional por cuanto los GADs cantonales y provinciales pueden asumir la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable dentro de su jurisdicción; por lo tanto, debería colocarse la **“Autoridad Ambiental”**.
 - Propone en el literal p, la inclusión del texto **“y cumplimiento de lo dispuesto en art 39 de Constitución de la República.”**, es recomendable no colocar el artículo de la norma, sino sólo **“en cumplimiento de la Constitución de la República.”**
 - La propuesta del cambio de nombre de literal s, de “El que contamina y el que deforesta restaura” a **“El que contamina o incumple con esta ley paga y el que deforesta restaura”**, es positiva y se debe de tomar en cuenta, mas no la adhesión del texto **“Quien incumple con esta ley se sancionará económicamente o será causal de pedido de la revocatoria de mandato de acuerdo al procedimiento especial vigente sobre este tema, establecido en el COOTAD.”**, por cuanto el desarrollo de régimen sancionatorio debe estar en un articulado separado, dado que los principios son generales a diferencia de las normas.
7. ASAMBLEÍSTA MARIUXI SÁNCHEZ:
- La propuesta de adicionar al literal g, del art 3 al texto **“Las empresas nacionales, extranjeros o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de hidrocarburos y minería, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón, en la provincia, donde se encuentran operando”**, es positiva dado que se requiere, como las propuestas de otros colaboradores, que se registre como domicilio tributario el lugar en donde se da la actividad.
 - La intención de modificar el literal n, colocando al final **“e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas”**, es válida porque el idioma ancestral es de gran valía.
 - Colocar como principio el **“tema sancionatorio”** sería viable al desarrollar un articulado o capítulo propio.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL

Luego del análisis al considerar el **derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados** con la creación de un literal nuevo dentro del artículo 3 de la norma ibídem, se concluye que el artículo a reformar “**sí involucra una posible afectación**” a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplado en el Art. 57, numeral 17 CRE; además al artículo 6 numeral 1, literal a, del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto puede afectar directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que existe la posibilidad de afectación a sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE 2008.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTÍCULO RESPECTIVO:

PROPUESTA DE ARTÍCULO:

Art. 3.- Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

a) Unidad.- Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio y de la economía como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

b) Igualdad **y no discriminación.**- La igualdad de trato **implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Amazónica son iguales en derecho y en derechos y gozarán de las mismas oportunidades y, la especial protección a su integridad, lo que incluye la prevención y erradicación de todo tipo de violencia en el marco del respeto, a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, interés superior y prioridad absoluta y enfoque interseccional.**

Las personas miembros de pueblos y comunidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y

cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables.

La planificación integral del desarrollo amazónico desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y los hombres por lo que los recursos provenientes de los fondos especiales deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en sexo, género, edad, autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originario que, en su proceso o resultado, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas

c) Respeto a los derechos de la naturaleza.- Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio, **conservación y regeneración** de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida; **mediante normativa parroquial, cantonal, provincial, como elemento obligatorio del Plan Integral de la Amazonía.**

d) Derechos.- Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso **preferente** a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica. **El incumplimiento de esta disposición, generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el Régimen de Sanciones de la presente**

e) Derecho al acceso preferente.- **Los residentes en cada una de las provincias amazónicas con su recurso humano exclusivo, serán considerados, de manera obligatoria, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado, este proceso documentado constituirá instrumento habilitante para la apertura anual de Patente municipal,** y de registro por uso de territorio comunitario parroquial, así mismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la circunscripción, y a proveer servicios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y pondrán en vigencia a través de actualización o creación de su legislación de Patentes u otras Ordenanzas y de uso de territorio, como requerimiento condicional en operación de cualquier actividad económica en la Amazonía, de acuerdo a cada una de sus competencias.

f) Especialidad.- Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Especial prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.

g) Domicilio de Tributación.- Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales perciban los tributos que les corresponden, de conformidad con la normativa vigente y esta Ley. Domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica principal.

Las empresas nacionales, extranjeros o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de hidrocarburos y minería, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón, en la provincia, donde se encuentran operando, documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

h) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

i) Desarrollo Sostenible **y Sustentable**. - Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.

j) Responsabilidad integral.- Quien promueva una actividad que genere o pueda generar impacto o daño sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, tiene responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación, hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

k) Responsabilidad ambiental.- Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda. **Para cuyo efecto, la Autoridad Ambiental determinará las personas naturales y jurídicas responsables, que deberán asumir los costos de la reparación ambiental. No se podrá alegar el establecimiento de resguardos sobre**

pasivos ambientales para impedir el cumplimiento de las medidas de remediación y reparación ambientales.

l) In dubio pro natura.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

m) Prevención.- Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado, a través de sus autoridades competentes, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental.

n) Productividad sistémica.- Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos **e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.**

o) De autonomía.- Cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional.

p) De participación y control social.- La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos que posibiliten el control social permanente, **en cumplimiento de la Constitución de la República.**

Participación social y comunitaria.- Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la plena aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la prevención y erradicación de las violencias de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos.

q) Interculturalidad y plurinacionalidad.- Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

r) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas habiten

nacionalidades, pueblos o comunas, éstas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.

s) El que contamina paga o **incumple con esta ley paga** y el que deforesta restaura.- Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Asimismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda.

El Estado deberá actuar de manera emergente para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas y, además de la sanción correspondiente, se ejercerá una acción de repetición contra el responsable del daño causado. De manera especial se verificará el cumplimiento de este principio a las compañías que, directa o indirectamente desarrollen actividades de extracción de recursos naturales.

t) **Del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados.- Será obligación del Estado respetar, cumplir y hacer cumplir, las disposiciones previstas en el numeral nueve del artículo 57 de la Constitución de la República, bajo prevención de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.**

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: Veo que hay una buena recopilación de todos los argumentos presentados por los diferentes grupos, en este caso tanto de asambleístas como de grupos amazónicos involucrados en este tema, una excelente participación. También hay una buena asimilación del grupo técnico, por haber colocado los cambios que se van a realizar en este caso.

Lo que estaba viendo, en el caso de los pueblos no contactados, no sé qué podríamos hacer, porque si ponemos ese espacio de los pueblos no contactados, en la consulta prelegislativa a quien vamos a consultar, sino son contactados realmente no podríamos contactar a nadie. Por lo cual, cualquier cientista o antropólogo nos podría echar abajo la ley, yo propongo que de pronto no se ponga el artículo del literal t) **Del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados.**

De pronto nos puede causar algún problema, ese sería mi criterio.

Asambleísta Fredy Rojas Cuenca: sobre el literal que usted dice creo que sería pertinente pedir al equipo técnico su criterio jurídico sobre este literal de los pueblos no contactados y otra situación es que, si esta propuesta nace desde el

territorio, pienso que durante el debate podamos enriquecerla, reforzarla y fortalecerla. Otro aspecto importante es que yo había recogido en el tema de derechos la propuesta de los asambleístas Córdova. Considero pertinente, puntualizar en el tema educativo dice; en los diferentes niveles, por lo cual se debe especificar los niveles educativos; inicial, básica, básica superior, bachillerato y superior. Porque solo están niveles, no entendemos a que niveles se refiere.

Asambleísta Fredy Ramiro Rojas Cuenca: Otro tema si me permite Presidente, otro tema que se escucha en territorio es el derecho preferente al trabajo de los profesionales y no profesionales de la amazonia, dejo esta idea para que el equipo técnico lo redacte y articule, esperando saber cuál es el control, cuáles son los espacios, por ejemplo, en la petrolera A necesitan un experto en petróleos, pero como ver ese tema para conocer si ese espacio tiene preferencia para un ingeniero amazónico o no. Entonces la idea fundamental que dejo para el análisis es que la secretaria técnica sea quien publique en su portal, ósea el ente responsable que publique todos los espacios de trabajo, para que sea el filtro que determine si se está cumpliendo con esto, porque no queremos que sea un artículo más que el derecho preferencial trabajo, pero al final del día no son beneficiarios los profesionales del territorio, sino simplemente queda articulado.

Entonces, que sea la Secretaria Técnica la encargada de publicar en sus espacios o página web estos espacios y si no existe en territorio una persona idónea para el trabajo ahí si se la puede buscar en otra provincia. Creo que es una manera de cumplir con ese ansiado pedido de cada una de las provincias y sectores y varias de las veces han dicho; señores queremos el derecho preferente a la región amazónica. Les dejo estas ideas para poder ir fortaleciendo el trabajo, gracias Presidente y gracias, Señores Asambleístas.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso: Tengo algunas reflexiones con respecto a este artículo y a la ley en general. He tomado contacto con la Coalición General de Mujeres del Ecuador, Las Representantes Amazónicas, pudimos reunirnos antes del feriado, soy miembro del grupo parlamentario de los derechos de las mujeres y nos han hecho llegar una serie de aportes que considero son válidos.

Yo creo que, en la construcción de esta Ley Amazónica, tenemos una oportunidad histórica en esta comisión de poder transversalizar esas reivindicaciones que me parece de lo más justo a favor de las mujeres del país y por lo tanto yo considero que estos aportes que hemos recibido deberían incorporarse en la ley. Esta lucha por la igualdad y equidad de género es una lucha que ha tenido que esperar una serie de procesos sociales y políticos. Por eso voy a defender esa posibilidad que tenemos en ley de transversalizar esa lucha en favor de las mujeres amazónicas y talvez esto pueda convertirse en un referente importante para el país entero, si nosotros logramos identificar, transversalizar la lucha por igualdad en esta ley y si a eso le garantizamos los

recursos económicos, yo creo que podemos mirar un antes y un después, porque no solo debe estar un marco jurídico dentro de los principios, sino más adelante dentro de los comités, dentro de las políticas públicas que se puedan implementar.

Es por eso Señor Presidente que iniciamos con el artículo 2 o 3 de la ley, pero no hemos tocado el artículo 1 que hace referencia al objeto de la ley, ahí había una observación de la comisión nacional de mujeres que no ha sido tratada. Con respecto al artículo 3 de la comisión de mujeres nacional del Ecuador nos han hecho llegar algunos aportes con respecto a la igualdad. El literal D con tiene un aporte que considero debería incorporarse que hace relación a la igualdad del trato entre todas las personas; comunidades, nacionalidades, pueblos. Debido a que gozan de los mismos derechos y oportunidades. Y también se hace referencia a la protección e integralidad, lo que incluye la prevención y radicalización de las violencias de género.

En relación con otro numeral, ellos plantean en el literal C, yo estoy de acuerdo con un criterio técnico en que se plantee incorporar igualdad y no discriminación. También se plantea el literal U, que es la participación social y comunitaria. Eso Señor Presidente y espero el poder hablar del artículo 1 cuando sea correspondiente. Usted hacía referencia Presidente al literal C, que se basa en el derecho del aislamiento voluntario de los pueblos no contactados, me parece que hay que incluirlo más allá de que eso podría implicar una consulta prelegislativa, a mí me parece que, por lo contrario, estamos reconociendo precisamente el aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados ahí hay que incluirlo en el articulado, no incluirlo podría generar una demanda. Esos han sido mis criterios señor Presidente, gracias.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Me permite Presidente, para dar respuesta a lo planteado por el asambleísta Lloret y a algunas inquietudes que están sucediendo vía WhatsApp de algunos colegas. Primero, ha sido una participación muy relevante la que hemos palpado en territorio de la Red de Mujeres de la Amazonía y también de la Coalición Nacional, nos hemos reunido también en la comisión y con ellas hemos acordado que efectivamente la visión del Señor Presidente de la Comisión de Biodiversidad está orientada hacia el tema de transversalizar, evidenciar y reivindicar los derechos que tienen las mujeres y toda este importante patrimonio y de resultados positivos de la lucha social que tienen las mujeres en el país. De tal manera bajo ese contexto hemos incorporado cada una de las actuaciones de las compañeras en cada uno de los artículos, específicamente en esta ficha del artículo que nos encontramos analizando, acorde a los principios se acogen temas como la igualdad y otros puntos que han sido entregados por las compañeras.

También en mi presentación indicaba que hay un conjunto de artículos, quince artículos en donde precisamente está el artículo 1 relacionado con el objeto y donde las compañeras mujeres han hecho su aportación. Estos artículos vamos

a revisar el día viernes con los catorce asambleístas amazónicos, porque hay una diversidad de criterios de cada uno de los actores, y por tal motivo queremos con los señores asambleístas amazónicos ponernos de acuerdo para que luego de que haya un consenso, poner en conocimiento de la comisión para que sea analizado y aprobado. Dando cuenta que los aportes de la red de mujeres amazónicas están considerados en los diferentes articulados.

Con respecto a los pueblos no contactados, lo que entendí el análisis del Señor Presidente fue que efectivamente se acoja el principio conforme también lo plantea el asambleísta Lloret, que se acoja y lo que si nos quedaba un poco de duda en la mesa técnica, es lo relacionado con la consulta prelegislativa, porque la ficha sugiere consulta prelegislativa, pero es lógico suponer que de acuerdo a la ley se debe consultar a quienes podrían ser afectados es decir los pueblos no contactados, por lo cual la pregunta lógica es a quien podríamos consultar si se reconoce este principio de pueblos no contactados.

Sin embargo, lo pusimos precisamente para generar estos espacios de debate y también aduciendo que bien podría consultarse a las poblaciones aledañas como en el caso de la Amazonía, las poblaciones próximas a los pueblos no contactados son los compañeros Waorani y entonces decíamos que se puede consultar a ellos sobre este derecho de reconocer el aislamiento voluntario, pero nosotros consideramos que efectivamente se debería incorporar en la ley este nuevo principio y que posiblemente el tema de consulta prelegislativa, por este hecho de no saber a quién consultar o podría no ser necesario de efectuarlo, eso estimado Presidente.

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: Muchas gracias, compañero Rusbel. Más bien el análisis de los pueblos no contactados es que ellos no son perjudicados más bien beneficiados, porque están dentro de su habitad natural y se está respetando dentro de la ley, entonces hay este principio de que realmente ellos no son afectados. El proyecto de ley se enviará y están beneficiados mayormente, porque se respeta su habitad natural.

Todo lo que se ha recibido de parte de los compañeros asambleístas y lo que se sigue recibiendo, por favor el equipo técnico debe seguir redactando el borrador del informe para poder presentarlo en el primer debate, con respecto a todo lo que se ha discutido el día de hoy. Compañero asambleísta tiene la palabra.

Asambleísta Efrén Noé Calapucha Grefa: Bueno Señor Presidente, he estado atento a toda la información que se ha recogido en territorio, justamente el tema de pueblos en aislamientos voluntario, el país ha reconocido a la CONAIE para que lidere estos procesos de lucha y así garantice y proteja, porque así se está trabajando a nivel de los cinco países que tienen aislamientos voluntarios, lo cual también se pudo observar en los derechos humanos. Solamente eso compañero Presidente.

David Carrillo: Solo una reflexión que habría que tomar en cuenta, cuando uno ve el artículo del literal que se está excluyendo respecto de los pueblos y nacionalidades no contactados, prácticamente lo que se está haciendo es incorporar lo que está en la constitución, entonces no se está modificando el derecho ni se lo está ampliando y tampoco restringiendo, entonces tal vez en ese sentido no tendría caso hacer una consulta prelegislativa, porque no se está realizando ninguna modificación a lo que actualmente está establecido en la ley vigente. Lo que se está haciendo es tomar el artículo que se encuentra en la constitución e incorporarlo en la ley de circunscripción amazónica y tal vez por esa consideración no sería necesario hacer la consulta prelegislativa, un tema que también se debe destacar.

Sr. Antonio Cruz, Presidente del Movimiento Nacional de los Trabajadores: Conuerdo con lo que dice el compañero Carrillo, debido a que en la ley de la circunscripción amazónica se está planteando exactamente lo que resta la constitución, pero es necesario Señor Presidente hacer una consulta prelegislativa a los pueblos y comunidades para que sepan el origen de cuáles serán las sanciones. En lo que determina la ley, el que contamina paga, el que deforesta repone. Tiene que ser y venir directamente desde las comunidades amazónicas, porque con experiencia de estos últimos meses que he recorrido la provincia de Napo y Morona Santiago se puede ver básicamente que los compañeros indígenas cobijados en la ley de justicia indígena deforestan haciendo minería ilegal las cuencas de los ríos de sus propias comunidades. Lo cual se presta a una falta de información compañeros, por eso es por lo que yo vengo diciendo desde mucho tiempo atrás que la asamblea nacional debe trasladarse a territorio, no estar solamente en la oficina.

Se debe conocer que las propias comunidades indígenas estas soplando la minería ilegal en sus territorios, cobrando quinientos mil dólares para que se explote las cuencas de sus ríos, por lo cual se les debe advertir que ellos también deberán cancelar los valores correspondientes a esa práctica, como bien lo dice la ley, el que lo hace lo paga sin dejar de lado que ellos están siendo responsables de este daño ambiental.

Otro punto el cual me resulta inquietante es que en un boletín de prensa decía que el día de hoy iba a comparecer el Señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables, la Señora Ministra de Gobierno y el Señor Ministro del Ambiente y Transición Ecológica. Yo preparé varias preguntas para ellos, compañeros yo vengo luchando y denunciando la minería ilegal, pero también que se haga minería legal, entonces nosotros hemos luchado duramente en Buenos Aires para que esa minería ilegal sea desalojada, pero queremos un paso fundamental para legalizar a los compañeros de pequeñas minerías como mineros artesanales. Quería pregunta a dichas autoridades que han hecho y también a ustedes compañeros fiscalizadores que hagan esas preguntas, sin tener que esperar daños ambientales para poder actuar como comisión.

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: Señor Cruz, el día de hoy a las 15:00 horas vamos a tener la comparecencia en otra reunión en donde van a asistir tres ministros; Ministra de Gobierno, Ministro de Recursos Naturales No Renovables y el Ministro del Ambiente. Entonces ahí tendrá oportunidad de expresar lo que está diciendo en este momento, debido a que ahora estamos tratando otro tema el cual corresponde a la ley amazónica más no la de minería. Sigamos con la siguiente ficha Señor Secretario.

Dr. Paco Ricaurte:

“LEY VIGENTE

Art. 4.- Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.
- d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza.
- e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.
- g) Promover la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional.

- i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
- j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local.
- k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación.
- l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral.
- m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la Circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica.

Hasta ahí la lectura de la ley vigente.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 5.- En el literal a, del artículo 4, después de la frase: “concordancia con” incluir la frase: **“lo dispuesto en la Constitución de la República y en”**, de la siguiente manera:

a) *Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, **en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador** y en los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

Artículo 6.- *Sustituyese los literales b, c, e, g del artículo 4 por los siguientes:*

b) *Establecer las políticas, los lineamientos y normativas específicas que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección y uso sustentable **de sus recursos naturales** y reparación integral **de los ecosistemas** y la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

c) *Reducir las inequidades **sociales, laborales y económicas de los habitantes de la Circunscripción**, mediante un modelo de desarrollo sostenible.*

e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio **para los sectores público y privado**, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados **de conformidad con la legislación vigente.**

g) Promover **con la Academia la investigación científica** conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales."

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

Al Artículo. 4 Añádase lo que está en negrilla:

Artículo 4.- Fines. - La presente Ley tiene los siguientes Fines:

c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible; **el diseño, formulación y ejecución de la Agenda de igualdad de la Circunscripción Territorial Amazónica, los planes, programas, proyectos y servicios que aseguren su cumplimiento.**

d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza **gestionando, particularmente, las brechas de desigualdad que afectan la vida de mujeres y niñas.**

e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que será de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores articulados a la planificación nacional; **e incluir los pilares, objetivos estratégicos, programas, servicios metas e indicadores de la inversión pública a la gestión de las brechas de desigualdad que afectan la vida de las mujeres y las niñas, la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación como criterios y parámetros obligatorios para los fondos especiales y la inversión pública de la Circunscripción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indicativos para los demás sectores articulados a la planificación nacional."**

1. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

"En el Artículo 4, inciso a, c, l, modifíquese por:

a) Normar la planificación para el desarrollo de la **Circunscripción Territorial Amazónica**, en coordinación con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

c) Reducir las inequidades **sociales, económicas y culturales** de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.

l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral **y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población.**"

2. ASAMBLEÍSTA COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustitúyase los siguientes literales en el Art. 4.-

Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Normar la planificación para el desarrollo de la **Circunscripción Territorial Amazónica**, en coordinación con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

c) Reducir las inequidades **sociales, económicas y culturales** de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible **y equitativo.**

l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y, garantizar la reparación integral **y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población.**

n) Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuven a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley.

ñ) Determinar el accionar de los Gobiernos Autónomos de acuerdo a sus competencias; identificar, catastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4.-

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO:

- La propuesta de incluir **“lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador”** es importante por cuanto no se puede dejar de lado a la norma máxima ecuatoriana.
- Sobre sustituir el literal b, del artículo 6, incluyendo aspectos como que la política tiene que ser **específicas** y no especiales, la inclusión de términos como uso **sustentable y ecosistemas** es positivo y merece acogerlo.
- Sobre sustituir el literal c, del artículo 6, es válido el aporte de que las inequidades serán **sociales, laborales y económicas de los habitantes**.
- Sobre sustituir el literal e, del artículo 6, es válida la recomendación que se aclare de que los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción serán de cumplimiento obligatorio para los **sectores público y privado** y, adicionar que será **de conformidad con la legislación vigente**.
- Sobre sustituir el literal g, del artículo 6 es válida la recomendación de incluir a la **academia** la investigación científica.

2. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

- En el literal c, se propone incluir **“el diseño, formulación y ejecución de la Agenda de igualdad de la Circunscripción Territorial Amazónica, los planes, programas, proyectos y servicios que aseguren su cumplimiento.”**; es válida la propuesta de incorporar como instrumento específico a la agenda de igualdad en la Circunscripción.
- En el literal d, se propone adicionar el texto **“gestionando, particularmente, las brechas de desigualdad que afectan la vida de mujeres y niñas.”** Se considera colocar el texto **“y en búsqueda de eliminar las brechas de desigualdad.”** es decir la búsqueda de eliminación de las desigualdades en general y no una en particular.
- En el literal e, propone incluir el texto **“e incluir los pilares, objetivos estratégicos, programas, servicios metas e indicadores de la inversión pública a la gestión de las brechas de desigualdad que afectan la vida de las mujeres y las niñas, la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el**

fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación como criterios y parámetros obligatorios para los fondos especiales y la inversión pública de la Circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para los demás sectores articulados a la planificación nacional.” A lo que se propone sintetizar el texto planteado, por consiguiente **“propendiendo a la eliminación de cualquier tipo de violencia y a favor de la reducción de las brechas de desigualdad que afectan la vida de las mujeres y las niñas; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación como criterios y parámetros obligatorios para los fondos especiales y la inversión pública de la Circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados así como para los demás sectores articulados a la planificación nacional.”**

3. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

- Se propone la inclusión en el literal c, de las palabras **sociales, económicas y culturales**, lo cual es válido por cuanto detalla de mejor manera los ámbitos generales de las inequidades.
- En el literal l, se propone incluir **“y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población”** es válido por cuanto es un aporte positivo a fin de identificar los lugares con daños ambientales, conflictos socioambientales, remediarlos y reparar económicamente a las poblaciones afectadas.
- La propuesta de incluir el literal n: **Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño, y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuvan a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley.** Es importante por cuanto se promueve una dinámica de desarrollo fundamentado en la participación ciudadana que mejore el modelo de gobernanza, asignación de recursos y fundamentalmente, la gestión de proyectos en base a la realidad y problemática local.
- La propuesta de incluir el literal ñ: **Determinar el accionar de los Gobiernos Autónomos de acuerdo a sus competencias, identificar, catastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción.** es procedente siempre que se proceda en coordinación

y concordancia con los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL).

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montuvio y las comunas contemplados en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a, del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTÍCULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

ARTÍCULO PROPUESTO:

Art. 4.- Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia **con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en** los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas **específicas** que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, **uso sustentable de sus recursos naturales** y reparación integral de los **ecosistemas** y la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

c) Reducir las inequidades **sociales, económicas y culturales** de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible **y equitativo; el diseño, formulación y ejecución de la Agenda de igualdad de la Circunscripción Territorial Amazónica, los planes, programas, proyectos y servicios que aseguren su cumplimiento.**

d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza **y en búsqueda de eliminar las brechas de desigualdad.**

- e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el **sector público y privado**, articulados a la planificación nacional, **propendiendo a la eliminación de cualquier tipo de violencia y en pos la reducción de las brechas de desigualdad que afectan la vida de las mujeres y las niñas; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación como criterios y parámetros obligatorios para los fondos especiales y la inversión pública de la Circunscripción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indicativos para los demás sectores articulados a la planificación nacional de conformidad con la legislación y la ley.**
- f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.
- g) Promover **con la Academia** la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional.
- i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
- j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local.
- k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación.
- l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral **y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población.**
- m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la Circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica.
- n) Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de**

desarrollo, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuven a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley.

Ñ) Determinar el accionar de los Gobiernos Autónomos de acuerdo a sus competencias, identificar, catastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: En consideración Señores Asambleístas nos han presentado esta ficha misma que está recogiendo todos los aportes que han realizado los sectores que han sido consultados. Existe algún comentario compañeros. Si no existe ningún comentario seguimos con la siguiente ficha.

Paco Ricaurte Ortiz Secretario Relator: Con su permiso Señor Presidente, para sistematizar la propuesta, estaría aceptada la propuesta del equipo técnico en los términos que se ha dado lectura del último artículo.

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: Por mi parte considero que está bien el trabajo del cuerpo técnico, los compañeros están de acuerdo con lo propuesto, se acoge la propuesta. Seguimos por favor.

Artículo 7 de la ley vigente.

Art. 7.- Derecho al acceso a la comunicación. - Dentro del Plan Integral Amazónico se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción.

El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

En el Art. 7, modifíquese por:

Art. 7.- Derecho al acceso a la comunicación. - Dentro del **Código Orgánico Integral Autónomo de la Amazonía** se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e

informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción.

El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios; sin ningún tipo de restricción.

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional. El Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.

1. ASAMBLEÍSTA COMPS CÓRDOVA DÍAZ.

Artículo 2.- Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente: ***El fondo común estimulará y financiará proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al Plan Integral de la Amazonía.***

2. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Inclúyase al final del Art 7, lo siguiente:

Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente: ***El fondo común estimulará y financiará proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación,***

remediación, cuidado ambiental, educación, salud, género y otros aspectos sociales y comunitarios que afecten a la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al Plan Integral de la Amazonía

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los sectores urbano marginales, rurales y de nacionalidades de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 7

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

- La propuesta plantea la denominación Código Orgánico Integral Autónomo de la Amazonía la misma que se contrapone al artículo 250 de la Constitución en cuanto no se conceptualiza a la Circunscripción como un régimen autónomo.
- Además, plantea la inclusión de dos párrafos al final del texto original:
La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional. El Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo. Es una propuesta que apunta a mejorar el acceso libre a tecnología y medios tecnológicos que permitan el desarrollo de las

poblaciones tanto desde las acciones educativas, productivas y de gobernanza en procura de mejorar los procesos de desarrollo de la región amazónica.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental. La presente propuesta permite proporcionar a los actores de las herramientas y equipamientos necesarios para fortalecer el derecho al acceso a la información, comunicación y transparencia en los territorios.

2. COMPS CÓRDOVA DÍAZ.

- Propone Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente; **El fondo común estimulara y financiara proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al plan integral de la amazonia.**; la propuesta es válida pero se recomienda colocarla al final del artículo, esto con la finalidad de que las ideas no se mesclen y puedan generar confusión.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

ARTÍCULO PROPUESTO

Art. 7.- Derecho al acceso a la comunicación. - Dentro del Plan Integral Amazónico se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción. El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción.

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e Infocentro a nivel regional. El Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.

El fondo común estimulara y financiara proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al plan integral de la amazonia.

Hasta ahí la lectura de la ficha correspondiente al artículo 7 Señor Presidente.

2:18

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: Art.7.- derecho al acceso a la comunicación: “La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional. El

Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.”

Propuesta del Asambleísta Comps Córdova Díaz

“Artículo 2.- Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente:

El fondo común estimulará y financiará proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al Plan Integral de la Amazonía.”

Propuesta de los Asambleístas Comps Córdova y Edgar Quezada

“Inclúyase al final del Art 7, lo siguiente:

Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente: El fondo común estimulará y financiará proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación, cuidado ambiental, educación, salud, género y otros aspectos sociales y comunitarios que afecten a la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al Plan Integral de la Amazonía

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los sectores urbano marginales, rurales y de nacionalidades de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.”

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 7

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

- La propuesta plantea la denominación Código Orgánico Integral Autónomo de la Amazonía la misma que se contrapone al artículo 250 de la Constitución en cuanto no se conceptualiza a la Circunscripción como un régimen autónomo.

- Además, plantea la inclusión de dos párrafos al final del texto original:

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional. El Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo. Es una propuesta que apunta a mejorar el acceso libre a tecnología y medios tecnológicos que permitan el desarrollo de las poblaciones tanto desde las acciones educativas, productivas y de gobernanza en procura de mejorar los procesos de desarrollo de la región amazónica.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental. La presente propuesta permite proporcionar a los actores de las herramientas y equipamientos necesarios para fortalecer el derecho al acceso a la información, comunicación y transparencia en los territorios.

2. COMPS CÓRDOVA DÍAZ.

- Propone Inclúyase en el artículo 7 después del primer inciso lo siguiente; El fondo común estimulara y financiara proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al plan integral de la amazonia.; la propuesta es válida pero se recomienda colocarla al final del artículo, esto con la finalidad de que las ideas no se mesclen y puedan generar confusión.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar no involucra afectación a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas.

ARTÍCULO PROPUESTO

Art. 7.- Derecho al acceso a la comunicación. - Dentro del Plan Integral Amazónico se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se

establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción. El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción.

La presente Ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros a nivel regional. El Estado deberá promover la creación de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet en todo el territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, las universidades, escuelas politécnicas, escuelas y colegios públicos de la región Amazónica deberán proveer este servicio, sin costo alguno para las y los ciudadanos que necesiten acceder al mismo.

La Autoridad Nacional en materia de Telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.

El fondo común estimulara y financiara proyectos comunicacionales integrales a los residentes amazónicos dirigidos a la preservación, conservación, remediación y cuidado ambiental dentro de la circunscripción, atendiendo criterios de sostenibilidad, interculturalidad, responsabilidad y compromiso social, articulando todos sus conceptos al plan integral de la Amazonía.”

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la comisión: compañeros asambleístas esta propuesta que nos ha enviado desde la comisión técnica con la finalidad que sea analizada con lo que tiene que ver con este punto, por favor.

Veo que se han recogido todas las inquietudes presentadas por estos tres manifestantes en este punto y, por lo tanto, considero que pasaría inmediatamente.

Planteamientos de los compañeros Asambleístas. Me parece que el artículo se vuelve bastante reglamentario aquí ya le plantean inclusive el otorgamiento a título gratuito de servicios de internet a nivel de centros educativos, me parece que está bien, digamos en cuanto poder cubrir esa brecha tecnológica en la Amazonía.

Me parece que la Comisión Técnica ha logrado incorporar todos los elementos, pero se vuelve muy reglamentario este artículo. Yo podría estar a favor, pero si me quedo en espera de las observaciones que pueden surgir alrededor del primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional. Si en principio estoy de acuerdo con

esta observación, sin embargo, quedaría a la expectativa de las observaciones o aportes que se podrían dar en el primer debate en el pleno de la Asamblea, señor Presidente.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: lectura del artículo 8 de la Ley vigente.

“Art. 8.- Derecho al acceso a la información. Todas las instituciones que son parte del Subsistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizarán el derecho al acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados mediante esta Ley; y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Propuestas receptadas en la Comisión y en territorio.

Propuesta del Asambleísta Elías Jachero

Artículo 7.- En el artículo 8 incluyese un segundo párrafo que dice:

El Estado privilegiará el uso de sistemas comunitarios telemáticos y de internet satelital de amplia cobertura.

Aportaciones de los actores a la reforma:

Asambleísta Comps Córdova y Edgar Quezada:

Inclúyase al final del Art 8, lo siguiente:

En caso de incumplir alguna de las obligaciones relativas a la transparencia, o falta de presentación de informes establecidos, la parte afectada enviará a la Defensoría del Pueblo o a la Contraloría General del Estado la denuncia correspondiente a fin de establecer las correcciones y sanciones que correspondan.

Inclúyase un nuevo artículo 8 literal a, que dirá lo siguiente:

Cooperación internacional en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Dentro de la definición de políticas de cooperación internacional para el desarrollo amazónico, se dará una atención preferencial a la implementación de proyectos orientados a la integración y desarrollo integral de las poblaciones más vulnerables. Se establecerá un diseño participativo con autoridades locales y representantes de pueblos y nacionalidades, tomando en cuenta las necesidades específicas de la población para diseñar los proyectos de cooperación internacional. Su implementación, seguimiento y evaluación, buscará que la cooperación internacional preferentemente llegue directamente a trabajar con los beneficiarios, respetando sus políticas y apoyando las gestiones en favor de los proyectos de desarrollo social.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 8

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

La propuesta del Asambleísta Elías Jachero referente a: ***El Estado privilegiará el uso de sistemas comunitarios telemáticos y de internet satelital de amplia cobertura;*** es viable desde la óptica técnica, ya que, fomenta una nueva visión de desarrollo basado en tecnología de punta para garantizar la conectividad de las poblaciones y puedan desarrollar actividades favorables para la educación, producción sostenible y mejorar estrategias de innovación e investigación.

La propuesta de los Asambleístas Comps Córdova y Edgar Quezada aportan al artículo 8 para que en caso de no cumplirse con el ejercicio de derechos de transparencia y acceso a información a través de informes respectivos se canalizará a las autoridades respectivas para asumir las correcciones y sanciones a que hubiere lugar.

En lo referente a la propuesta de Cooperación Internacional se sugiere que la misma sea acogida con la creación de un nuevo artículo en la parte que corresponda dentro de la presente Ley. La propuesta plantea criterios de priorización para temas en proyectos acorde a las necesidades de la población y en articulación con las políticas públicas nacionales y locales, así como a la medición de los impactos en los temas del desarrollo sostenible de la región Amazónica.

En consecuencia, el equipo técnico recomienda a los señores Asambleístas acoger las reformas propuestas considerando las sugerencias que se dejan expuestas.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

Por la naturaleza de las propuestas de reforma se considera que las mismas no afectan derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvias.”

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: solo una consideración dentro del planteamiento del asambleísta Jachero, quien hace referencia en el texto “el estado privilegiará el uso de sistemas comunitarios telemáticos y de internet satelital de amplia cobertura.” Una consulta al equipo técnico ¿esto no estaba en el artículo anterior ya incorporado, en el artículo 7?

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: el artículo 7 y 8 podría haber sido uno solo, en la actual ley vigente están separados el 7 habla del derecho al acceso a la comunicación y el 8 derecho al acceso a la información, la verdad en este momento no puedo visualizar si el mismo texto está en el 7 pero yo creo que es válido el planteamiento del asambleísta Lloret de mirar este detalle y armonizarlo o simplemente dejarlo en uno de los dos para que no sea repetitivo.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: efectivamente, si es que ya está en el artículo anterior o se podría incorporar dentro del artículo anterior no vale la pena ser repetitivo. Coincido con la reflexión del equipo técnico con respecto al tema de la cooperación internacional, no sé por qué se lo plantea incluirlo dentro de este artículo cuando estamos hablando del derecho al acceso a la información, aquí hay un planteamiento, no sé si del asambleísta Córdova o de Edgar Quezada de poder incorporar la cooperación internacional, nada tiene que ver el un tema que es acceso a la información con el otro tema que es cooperación internacional, debería ser incorporado más adelante.

Creo que había un aporte de los asambleístas Córdova y Quezada de no cumplirse con el ejercicio de los derechos de transparencia y acceso a la información y se canalizará a través de las autoridades respectivas las sanciones, me parece que eso ya está también en la Ley Orgánica de Transparencia ya que eso es información pública, es decir, eso ya consta dentro de otra normativa en el caso de que no se efectivice el cumplimiento de los derechos a la transparencia y a la información, eso ya está sancionado en otra normativa. Al equipo técnico le pido que tomen en cuenta si es que eso ya está en la normativa de Transparencia de acceso a la información sería repetitivo colocarlo en esta Ley.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: lectura del artículo 9 de la Ley:

“TÍTULO II

PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CAPITULO I

INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

LEY VIGENTE

Art. 9.- Planificación Integral Amazónica. - Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO.

ASAMBLEÍSTA AUGUSTO ALEJANDRO GUAMÁN RIVERA

ARTÍCULO 9.- Planificación Integral Amazónica. - Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica **para alcanzar resultados**

positivos a la sociedad a través de políticas públicas sociales, ambientales y desarrollo económico local.

En el proceso de planificación integral amazónico se incluya la obligatoriedad de aplicar la estrategia de Gestión por Resultados (GpR) en todas las instituciones públicas y actores sociales que gestionen fondos de ley.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 9

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

La propuesta del Asambleísta Guamán plantea incorporar en el artículo 9 los conceptos de gestión por resultados en un escenario de desarrollo sostenible desde los ámbitos sociales, ambientales, económicos e institucionales y de políticas públicas, lo cual es pertinente a fin de garantizar el desempeño de una planificación integral en la región Amazónica.

En consecuencia, el equipo técnico recomienda a los asambleístas que la propuesta de reforma sea acogida y mejorada en los aspectos de redacción.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: Por la naturaleza de la reforma no afecta derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvias.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la comisión: Se acoge la propuesta del Asambleísta Guamán y sería el equipo técnico quien vaya formulando propuesta mejorando la redacción.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: si es cierto que el Gobierno por resultados es un instrumento válido en el sector público, pero la planificación integral tiene que apuntar a objetivos que son mayores. Gobierno por resultados es un instrumento, pero los objetivos tienen que dirigirse hacia los objetivos macro que son los objetivos de desarrollo, hacia el Plan Nacional de Desarrollo 20-30. El objetivo del Plan Integral Amazónico que sea contribuir desde la Amazonía con ese enfoque Nacional. La visión debería ir un poco más allá. Estoy de acuerdo en que se pueda mejorar el texto de la propuesta del Asambleísta Guamán.

Estoy de acuerdo que se mejore el texto de propuesta. Al final del día vamos a medir los resultados, los objetivos, cuando el art. 9 habla de la planificación integral amazónica los objetivos deben ser macros. Aterrizar este concepto en los objetivos que son territoriales conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: Lectura de la ficha del artículo 10:

“LEY VIGENTE

Art. 10.- Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa. La Planificación

integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

Al Artículo 10, incluir lo que está en negrilla:

Artículo 10.- Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa.- La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ***deberá integrar los criterios y parámetros definidos en esta Ley, así como la agenda amazónica para la igualdad y las agendas nacionales y locales para la igualdad.***

2. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Inclúyase en el Art 10 lo siguiente:

Los Gobierno Autónomos Parroquiales serán considerados como unidades básicas de planificación en tal virtud, su planificación será la base vinculante para los siguientes niveles de Gobierno, con el propósito de lograr una integración real, objetiva y verificable entre los Planes De Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan Integral Amazónico y ese insumo se traslada de manera vinculante a los Gobiernos Municipales y Gobiernos Provinciales, para agregar valor en función de competencias, para poder tener una lógica integral articulando todos los planes y por ende el presupuesto plurianual de la Circunscripción Amazónica.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 10

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma: La participación de los GADS Parroquiales, es importante en los territorios por el enfoque de contacto con la ciudadanía y el aporte de ampliar la participación de los GADS es acertada para que articule la planificación.

Debe acogerse.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No aplica el proceso de consulta

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador: No aplica”

Asambleísta Viviana Veloz: Yo creo que en el artículo 10 sólo se debe acoger la propuesta de la red mujeres amazónicas que busca que se incluya tanto las agendas de igualdad de tal manera la planificación tendrá como objetivo reducir la desigualdad de género, intergeneracional, étnica que existe en la región, la propuesta del Legislador Comps en este artículo, es contraria al artículo 11 numeral 3 norma que considera los GADS Municipales como el eje articulador del resto de la planificación de los otros niveles de gobierno y en la medida que ese nivel de gobierno tendrá competencia del uso de suelo.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: todo bien en el planteamiento de la red de mujeres, en el otro ámbito del planteamiento de los compañeros Legisladores creo que hay que hacer una revisión de carácter normativo-jurídico porque efectivamente yo concuerdo con la intervención de la Asambleísta Veloz en el sentido que el ente rector de la planificación cantonal concretamente los Municipios. Aquí estamos viendo de lo micro hacia lo macro cuando, evidentemente tanto lo micro como lo macro debe tener una planificación territorial una planificación nacional y un modelo desarrollo local, pero lo uno no puede estar supeditado a lo otro.

El planteamiento de los compañeros Asambleístas es que la planificación parroquial sea vinculante con lo cantonal. A mí me parece que el análisis y la reflexión tiene que ver lo que establece el COOTAD y el marco normativo y hay que hacer un análisis comparativo, quizás sea una tarea al equipo técnico, porque me parece que la planificación es al revés, porque el Gobierno Cantonal planifica el territorio, precisamente tiene competencia del ordenamiento territorial y esa planificación se asienta en los diferentes gobiernos parroquiales, entonces es por eso que comparto la reflexión de la compañera Viviana se debe hacer una reflexión normativa sobre todo en lo referente al ordenamiento territorial, no estoy seguro de incorporarlo como está redactado y no tenemos una propuesta de cómo quedaría este artículo, simplemente dice que se acoja.

No estoy de acuerdo que se acoja sin hacer una revisión jurídica, me parece que el ente rector de la planificación es el gobierno cantonal sobre todo el territorio cantonal incluyendo los gobiernos parroquiales, eso no quiere decir que no deba tener una planificación, pero esta debe ir acorde al modelo cantonal y por lo tanto, ese debería ser el orden o una secuencia lógica, digamos: yo como gobierno parroquial no puedo supeditar mi planificación hasta el gobierno cantonal debería ser una mirada más amplia, una mirada cantonal sobre lo parroquial.

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la comisión: es este sentido yo pienso que el problema radica ya en los territorios, realmente, la

planificación que realizan todos los GADS de la parroquia, el cantón y la provincia están desvinculados, y más aun hablando de la Amazonía. O sea, no tienen nada que ver el uno con y el otro y a veces incluso por asuntos particulares de algunas personas que tratan de vender algo que no existe, porque van a convencer a los Gobiernos Parroquiales que tienen que actualizar su plan de ordenamiento territorial a penas se aprueba una nueva autoridad. Entonces yo pienso que eso sí debería estar normado, incluso yo pienso que debe estar normado desde la CTEA, sería la Secretaría Técnica la que debe regular la parte de planificación, tomando en cuenta todos los planes de gobierno, tomando en cuenta la parroquia, el cantón y la provincia hasta llegar a la vinculación de toda la CTEA. A veces son los mismos entes de la CTEA que van tratando de promocionar alguna de estas empresas que les trate de hacer los planes de ordenamiento territorial, estos ya están elaborados y debería ser justamente los equipos técnicos que existen a nivel de la prefectura, de los cantones y en parte de las parroquias quienes deberían ya sintonizarse para este plan amazónico que debería ser de la CTEA. En todo caso debería verse cómo está el instructivo a nivel de COTAD para ver cómo se va vinculando este, si es que se debe hacer un cambio al COTADD sería muy bien que se lo realice.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la comisión: perfecto, nosotros acogemos lo planteado por el señor Asambleísta Lloret. Vamos a hacer ese análisis y a valorar el tema este de la competencia, del tema de la planificación que, yo pienso que, la planificación siempre tiene que ser bajo este principio del ascensor, desde esa doble perspectiva: de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, yo creo que por ahí está ese espíritu que podemos ir encontrando con esos lineamientos en este momento aportados en un texto definitivo para poner en consideración de ustedes.

Asambleísta Efrén Calapucha: justamente en este tema de planificación, creo que es política de cada gobierno elaborar su propia planificación de desarrollo, puesto que está encargado de hacer el ordenamiento territorial es el Gobierno Cantonal y articular con el Gobierno Provincial, pero nunca han tomado en cuenta, bueno los pueblos y nacionalidades tienen otra planificación y es ahí cuando hay un conflicto de intereses, porque no recoge a la planificación de los pueblos y nacionalidades lo que se llama “plan de vida”, el Estado lo reconoce como Plan de Desarrollo. Entonces ahí no hay una articulación, al momento de implementar las políticas públicas vienen a imponer, no las realidades. Entonces, sería muy bueno que el Equipo Técnico recoja también estas inquietudes y puedan ver cómo articular los distintos niveles de gobierno en el territorio porque una cosa es planificar desde afuera mediante una consultoría, como siempre lo hacen, y no hay un resultado efectivo de qué es lo que necesitan, qué es lo que demandan cada nivel de Gobierno por supuesto no conocen. Por ejemplo, en el tema de las cuencas hídricas, ni siquiera conocen los nombres de ellas. Todo ha sido un caos en la región Amazónica y por eso es importantísimo que con el órgano rector de planificación en la región amazónica tiene que ser CTEA, pero tiene que ser articulado con nuestros niveles de gobierno y también

tener presente a los pueblos y nacionalidades porque en su gran mayoría tienen su plan de vida, que también hicieron su propio mapeo y ordenamiento territorial en el marco de su territorio. Entonces eso también sería super importante y una vez que tratamos este tema de planificación de coger estas inquietudes.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: La CTEA ha planificado y ha gestionado para que los pueblos y nacionalidades tengan sus propios planes de vida, pero realmente ahí lo que hay que empatar con los gobiernos autónomos porque a veces van a hacer duplicidad de acciones. Entonces, si es importante que a través de la CTEA se definan, yo si quisiera compañero Rusbel que se vaya poniendo como un ente rector de la planificación, no la parroquia, no el cantón sino la CTEA porque está vinculándose absolutamente a todos los niveles de gobierno. Porque esto es diferente, la planificación en la Amazonía, si bien es cierto que en el marco conceptual todos los organismos locales están definidos en el COTAD, pero la realidad de la Amazonía es una realidad que tenemos un organismo regulador que es la CTEA, eso tendríamos que verlo porque ya lo está diciendo el compañero Efrén Calapucha que también los pueblos y nacionalidades definieron sus planes de vida que tiene que ser empatado con todo.

Asambleísta Juan Lloret: haciendo alusión a su última intervención y estando plenamente de acuerdo precisamente en el artículo 11 se crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica entonces este es el ente articulador de la planificación integral de todo el territorio Amazónico, y creo que ahí debería tener esas directrices y esa mirada para poder articular la planificación, lo que decía el compañero Efrén Calapucha, desde las diferentes miradas las realidades territoriales y ya no solo hablamos de los territorios que están a cargo los GAD de las parroquias, inclusive dentro de la Circunscripción amazónica que existen pueblos y nacionalidades y dentro de su dinámica, de su propia cultura, de su propia forma de vida tendrán que establecer esos mecanismos de organización, visibilización del desarrollo de esos actores y sectores.

Entonces yo creo que es importante este artículo que hace referencia a la perspectiva de una planificación amazónica en el marco descentralizado y participativo pero con concordancia entre el artículo 10 y el 11, entre estos dos deberíamos tener un buen articulado que nos permitan dar directrices claras de esa capacidad que tienen los gobiernos locales de poder entrelazar su planificación, que la planificación del gobierno cantonal esté acorde con el gobierno parroquial y así con el gobierno provincial, es decir, tener una agenda, al final en la Amazonía se necesita tener una agenda de desarrollo que vaya con concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, con los objetivos 20-30, esa sería la pirámide de la planificación, los tratados internacionales que plantean los objetivos mundiales 20-30, tenemos el Plan Nacional de Desarrollo, tenemos la agenda o el Plan Amazónico de Desarrollo y los planes provinciales, cantonales y parroquiales esas son las directrices que deberían venir del Consejo de

Planificación y Desarrollo, ellos son los entes que deberían articular toda esa pirámide que apunten a objetivos macros y comunes.

Asambleísta Washington Varela Presidente de la Comisión: por favor que el equipo técnico recoja todos estos planteamientos y que vaya articulando estos dos, valga la redundancia, artículos, el diez y el once para que haya concatenación en lo que es la Planificación del territorio amazónico.

Dra. Jasmín Moyano, Asesora del Despacho: perdón Paquito ahorita indicaron que el artículo 10 y este se articulan entre los dos para mejorar.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: Lectura del artículo 11.
“Ley vigente

Art. 11.- Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 8.- En el artículo 11, a continuación de la palabra “planificación”, repetida dos veces, incluyese la frase: **“y el Desarrollo”**, de la siguiente manera:

Art. 11.- Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y **Desarrollo** Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral."

NO EXISTEN PROPUESTAS POR PARTE DE LOS DIFERENTES ACTORES SOCIALES.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 11

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

*Se incorpora la frase **y desarrollo** lo que permite contextualizar y reforzar el rol del Consejo de Planificación en sus dos ejes principales: la planificación y el desarrollo de la región Amazónica, en consecuencia, se recomienda acoger la propuesta.*

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No aplica”

Asambleísta Juan Lloret: me parece que sí hay un aporte de la sociedad civil de la coalición de mujeres, ellas plantean que la conformación de este comité pueda ser integrado bajo principios de igualdad de oportunidades y paridad entre

hombres y mujeres. A mí me parece válido que se pueda incorporar dentro del Consejo de Planificación paridad de género, sino vemos esos Consejos que están integrados sólo de hombres y ¿qué pasa con la realidad de las mujeres y sobre todo los criterios de paridad? ¿Quién los lleva, quién los expone dentro de ese espacio de planificación? Me parece que sí deberíamos adoptar esa recomendación o ese aporte de la coalición nacional de mujeres, en ese sentido de que este consejo estará integrado conforme principios de igual, de paridad entre hombres y mujeres, y también ellas plantean que se elimine la palabra “es una” cuando hace referencia a que este Consejo **es una** instancia encargada, y plantean otra redacción que mejora el artículo 11, me parece que se debería acoger ese criterio también.

Asambleísta Efrén Calapucha: también desde el enfoque intercultural y plurinacional porque es ahí cuando no recogen las sugerencias y recomendaciones porque no hay ninguna representación y si hay es sólo una persona, hacen la mayoría y no recogen las recomendaciones que desde el territorio se plantea, por lo tanto, a ver si se puede incorporar intercultural y plurinacional, que este sea un Consejo que verdaderamente represente a todos los actores de la región amazónica.

Asambleísta Juan Lloret: estoy de acuerdo con el planteamiento del compañero Calapucha, la conformación de este Comité no solamente debería tener criterios de paridad de género, sino también de interculturalidad más aún cuando se trata de la región Amazónica. ¿Cómo vamos a tener un Consejo de Planificación Amazónica sin tener paridad entre hombres y mujeres y sin tener criterios de interculturalidad? Concuero plenamente.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: solamente una aclaración y un aporte si es válido y considera el Asambleísta Lloret. Ahorita se está tratando el artículo 11, el artículo 12 de la Ley vigente que no está en discusión habla de la conformación del Consejo.

Lectura del artículo 12

“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto (...)”

Y ahí describe todos los miembros del Consejo, no sé y consulto al asambleísta Lloret si más bien aplica esta especificidad en el artículo 12, más no en el 11 que describe el ámbito de acción del Consejo más no la conformación, pero solamente consulto al señor asambleísta si es que es pertinente el tema en ese artículo, no en el 11.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: sí, debería estar en los dos porque el uno le va a reforzar al artículo 11 y el 12 ya es de la

conformación que es algo que ya viene concomitante con el artículo 11, debería estar ahí mismo incluido.

Asambleísta Juan Lloret: no tendría problema en que pueda estar en cualquiera de los dos artículos, sea en el artículo 11 o en el 12, pero creo que la conformación de este Consejo de planificación debe incorporar los criterios de paridad de género y también de interculturalidad.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: el artículo 12 sí está en reforma, pero hay varios criterios de los actores por eso lo hemos catalogado en los artículos que el viernes se van a revisar con los señores Asambleístas Amazónicos. Luego se pondrá en conocimiento de la Comisión el resultado de ese artículo 12, pero también es válida la observación realizada, en el sentido en que hay que mirar de manera integrada este conjunto de artículos, desde el nueve (9) hasta el doce (12) que hablan lo relacionado a la planificación integral, a la articulación de la planificación, el Consejo y la conformación del Consejo de Planificación, pero el doce sí está también en materia de reforma, pero va a ser analizado con el bloque de los asambleístas amazónicos.

Dr. Paco Ricaurte Secretario de la Comisión: lectura del artículo 13

“Ley vigente:

Art. 13.- Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica.
2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación.
3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción.
4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía;
5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía;
6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción.
7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.
8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.

9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica.
10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos.
11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.
12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría
13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 10.- En el artículo 13, a continuación de la palabra “Atribuciones” incorpórese la frase: **“y Obligaciones”**, de la siguiente manera:

Art. 13.- Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones **y obligaciones**:

Artículo 11.- El número 13 del artículo 13 reenumérese con el número 14, consecuentemente incluyese el número 13 con el siguiente texto:

13. Requerir semestralmente al organismo de control, la realización de exámenes especiales sobre el uso y destino de los recursos económicos que ingresen a las cuentas del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

1. UNIFICACIÓN COMAGA, CONGA, CONAGOPARE

Art. 2. Cámbiese el numeral 7, del artículo 13 por el siguiente texto:

Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común **de los recursos que administrará la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

2. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

En el Art. 13, inciso 7; 12; 13; 14; 15; 16 y 17, modifíquese al siguiente texto:

7. Definir criterios y lineamientos **para la aplicación** de la distribución del Fondo Común de la **Circunscripción Territorial Amazónica, establecidos en la presente Ley**, incorporando los principios de equidad, **solidaridad**, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.

12. Coordinar con las demás instituciones del Estado, Gestión de Riesgos que, por causas naturales o antrópicas pudieran ocurrir en el marco del Código Orgánico Autónomo Integral para la Región Amazónica.

13. Conformar de entre sus miembros y de manera equitativa, las siguientes Comisiones: de Presupuesto y Seguimiento de la Planificación Integral Autónoma; de Auditoría, Control y Sanciones; y, de Participación y Bienestar Ciudadano.

14. Aprobar los proyectos para la asignación de recursos, calificados por la Secretaría y priorizados por la Comisión de Presupuesto y Seguimiento de la Planificación Integral Autónoma.

15. Auditar la ejecución de los recursos provenientes de los fondos establecidos en la presente Ley para que sean destinados de manera transparente, proporcional y equitativa a todas las provincias de la Circunscripción. La auditoría deberá realizarse anualmente y verificarse el cumplimiento de los requisitos de uso, destino y porcentajes que la Ley asigna a estos fondos.

16. Emitir un informe anual ante la Contraloría General del Estado y la Asamblea Nacional respecto del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

17. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley y en la legislación vigente.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 13

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Las atribuciones de las instituciones públicas deben establecer con claridad las atribuciones y obligaciones, para efectos de seguimiento y sanción, en ese orden de ideas se sugiere acoger la propuesta del Asambleísta Elías Jachero, ya que el mismo encierra las obligaciones de la CTEA.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: no aplica”

Asambleísta Viviana Veloz: yo creo que no se debe acoger la propuesta del equipo técnico respecto a incluir el numeral 13 propuesto por el Asambleísta Jachero, pues ¿Qué sentido tiene establecer la obligación de establecer auditorías cada seis meses? Cuando lo más eficiente sería establecer la obligación directa a que la Contraloría haga las auditorías con una periodicidad de seis meses. Entonces yo no creo pertinente que se deba acoger lo que en este momento están indicando.

Asambleísta Juan Lloret: concuerdo plenamente con la compañera Viviana no se puede establecer como norma que cada seis meses yo tenga que pedir la

intervención de la Contraloría, puede ser un tiempo inclusive menor y la Contraloría tiene su propio marco normativo puede establecer exámenes especiales cuando lo considere e inclusive cualquier otra autoridad puede solicitar a la propia Contraloría que intervenga en un momento determinado, incluir que la Contraloría tenga la obligación o tenga que solicitar a quien está al frente de este comité que vaya a hacer exámenes especiales a la Contraloría no tiene ningún sentido, eso lo podrán hacer en el momento en el que se detecten algunas irregularidades, inclusive puede ser cada mes, pero no se puede poner este tipo de premisas en este marco normativo porque no es lo más adecuado.

Y en la misma forma las observaciones que están planteadas por el Comité de Desarrollo de Cuyabeno me parece que hay observaciones que no son correspondientes con el respecto a los mismos temas de auditoría, con respecto a que se generen Comisiones de presupuesto y seguimiento a la planificación integral autónoma, de auditoría y control, de sanciones, de participación, de bienestar ciudadano, ahí ya estamos cayendo en el ámbito más reglamentario, será el Consejo de Planificación y Desarrollo quien pueda crear las Comisiones que sean necesarias, yo creo que esta propuesta que viene del Comité de Desarrollo de Cuyabeno ya está en el ámbito reglamentario, por lo tanto, no es pertinente integrarlo dentro del ámbito de la propuesta que se está planteando en el artículo trece (13).

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: señores Asambleístas es criterio de que no se acoja la propuesta por el equipo técnico y que quede el articulado tal cual como está.

Asambleísta Efrén Calapucha: yo concuerdo con lo que dijeron los compañeros Asambleístas porque la Contraloría tiene su propia planificación para hacer su trabajo correspondiente, por lo tanto, aquí no podemos seguir duplicando, por lo tanto, en ese sentido muy de acuerdo. Igual lo que plantea la Comisión de Desarrollo de Cuyabeno puede ser incorporado dentro del reglamento de aplicación de esa Ley en ese sentido pues debería mantenerse y no acoger el criterio de la Comisión Técnica.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: pienso que todos los asambleístas estamos de acuerdo en eso, pasaríamos a la siguiente ficha.

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: Lectura del artículo 15

“Ley vigente:

Art. 15.- Atribuciones del Presidente. - Son atribuciones del Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Amazónica, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las resoluciones del Consejo.
2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
3. Proponer una terna de candidatos ante el Pleno del Consejo, para la elección del Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; los candidatos deberán ser residentes de la misma.
4. Suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo y disponer su cumplimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
5. Presentar al Pleno del Consejo un informe anual de las gestiones realizadas, o cuando el Pleno los requiera.
6. Solicitar la comparecencia al Pleno del Consejo o a petición del mismo, a personas o entidades públicas o privadas.
7. Encargar y delegar la Presidencia a otro miembro del Consejo, en caso de ausencia temporal.
8. Solicitar informes de gestión a la Secretaría Técnica o cualquier otra información relevante vinculada con el proceso de toma de decisiones del Pleno del Consejo.
9. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 12.- A continuación de la palabra “Atribuciones” prevista en el artículo 15, incluyese la frase **“y obligaciones”** de la siguiente manera:

Art. 15.- Atribuciones **y Obligaciones** del Presidente.- Son atribuciones **y obligaciones** del Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Amazónica, las siguientes:

Artículo 13.- El número 9 del artículo 15 reenumérese con el número 10, consecuentemente inclúyase el número 9 con el siguiente texto:

9. Hacer públicos por el sitio web oficial, en el plazo de tres días hábiles, los resultados de los exámenes especiales realizados por el organismo de control al uso y destino de los recursos económicos que ingresen a las cuentas del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**NO EXISTEN PROPUESTAS POR PARTE DE ACTORES SOCIALES.
ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 15**

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma: Por la naturaleza del artículo, se sugiere acoger la propuesta, ya que refuerza el cumplimiento de deberes de las instituciones y autoridades de publicar y facilitar el acceso a información a la ciudadanía como en el presente caso los resultados de los organismos de control respecto de los fondos que contempla la Ley Amazónica. Esto fortalece la transparencia y los enfoques de gobierno abierto.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: no aplica.”

Asambleísta Viviana Veloz: con respecto a ese artículo, si bien es cierto es importante la transparencia, y por tanto, también informar el resultado de las auditorías esta reforma es innecesaria porque el artículo siete (7) literal q de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública contempla ya esta obligación general para todas las instituciones públicas tanto es así que actualmente en la página del Consejo consta esa información, entonces creo que es innecesaria la reforma en este artículo.

Asambleísta Juan Lloret: yo concuerdo con la observación de la compañera Viviana, eso ya está establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública es innecesario que se pueda colocar este tema y también está establecido en la propia Ley de la Contraloría aquí dice que se publique los resultados de los exámenes, hay resultados parciales, hay resultados finales, ni siquiera es clara la redacción, pero bueno para poder salvar este tema hay que decirle al colega Asambleísta que ya está establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y también en la propia página de la Contraloría General del Estado usted puede encontrar el resultado final de los exámenes, entonces es innecesario esta reforma.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: pienso que queda claro este articulado y no se acoge y quedaría como está.

Asambleísta Freddy Rojas: recuerden que la sesión de la Comisión del mes de diciembre se determinó en resolución la visita de la Comisión de Biodiversidad al territorio de Galápagos, hemos hecho la coordinación pertinente, ya tenemos una propuesta de cronograma de visita y quiero poner en consideración a usted señor Presidente y a los colegas Asambleístas para que sea para este fin de mes, es decir, viernes 28, 29 y 30 allá en cada una de las islas, sería: San Cristóbal, Isabela y Santa Cruz, quisiera poner en consideración mi estimado Presidente he coordinado con su asesora y le he hecho llegar el cronograma borrador obviamente que está sujeto a cambios y sugerencia, pero yo quisiera poner en consideración este tema con la finalidad de empezar a coordinar la logística de la llega de la comisión allá, ya que son islas y por lo tanto necesitamos un tema operativo, mi estimado Presidente y colegas Asambleístas.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: vamos a analizarle y quiero ver con los dos compañeros Asambleístas que son de allá para poder articular y lanzar el tema al aire.

c. Resoluciones adoptadas de ser el caso.

No existen resoluciones presentadas.

d. Detalle de la votación de cada Asambleísta de ser el caso.

No hubo votación.

Siendo las doce y cincuenta y cinco se suspende la sesión.

As. Washington Varela Salazar
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el contenido del **Acta No. 046, correspondiente a la Sesión No. 046-CEPBRN-2022** de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, contando con la presencia de las y los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Gissella Cecibel Molina Álvarez, Fredy Ramiro Rojas Cuenca, Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, Ligia Del Consuelo Vega Olmedo, Efrén Noé Calapucha Grefa, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, María Vanessa Álava Moreira, Rebeca Viviana Veloz Ramírez. Convocada y celebrada el día miércoles 5 de enero del 2022, a las 09H30, en modalidad virtual.

LO CERTIFICO. -

Paco Ricaurte Ortiz, Secretario Relator COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES.

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES